

620

Pago
comunicado

numero del Registro de este Juzgado 61

Ninguna

RR.PP.249/5

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS S GUIDO A

DOMINGO LOZANO SORIANO DE RIODEVA

Arquivo

4496

del Juz

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

620

Domingo Losano Lorianos

Prodeva

(Beruel)

Juez Instructor Provincial de

Beruel

400

Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1939.

Fallado en 10 de Abril de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 620

Núm. del Juzgado 4496

Contra

Domingo Lozano Soriano

vecino de

Riodeva

Cantidad

500 p. ts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Telano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicto~~ Art. 61 en el B.O
del Estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza ~~22~~ de ~~mayo~~ de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUROS - ZARAGOZA

61



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 620

Núm. Juzgado 4496

Contra Domingo Lozano Soriano

Vecino de Alcañiz

Responsabilidad exigida 400 ptas.

Iniciado el 19 de febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Salas Costa

Sr. Perez Llana



GOBIERNO
DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO LOZANO SORIANO, de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Domingo Lozano Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 1^a de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de filiación izquierdista y tomó parte en la dirección marxista del pueblo, siendo del Comité e interviniendo directamente en los asaltos a las casas de personas de derechas, destrucción de la Iglesia y requisas de ganado y cereales; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años de y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de unas mil pesetas, declara deudas por cuatro mil y tiene a su cargo a su mujer y un hijo y cuatro hijas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO
LOZANO SORIANO
a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PE-
SETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si guien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Domingo
Lozano Forcano vecino de Riodeva
la sanción que le fué impuesta en el expediente número 620 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.


[Handwritten signature]



GÓBIERNO
DE ARAGON

9
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsesse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego ~~el mandamiento~~ ^{que se corresponde} por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo ^{corres-} ~~pondiente~~ ^{pondiente} bado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta.

~~Acompañese relacion de bienes y prevenga~~
~~al inculpado que el pago de la sancion determinaria el al-~~
~~zamiento del embargo acordado.~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Solano

Diligencias seguidas en cumplimiento de
orden de S. S. de 19 de febrero

27495

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 4496 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Domingo
Lozano Soriano se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 21 de Mayo 1942



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurase expresarse de forma clara y concreta sus delimitaciones deducidas estas al sistema metrico decimal al objeto de poder hacer la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad

Que se le haga saber al encartado que si hace efectiva la sanción que le fué impuesta y que asciende a la cantidad de 400-- pesetas se dejarán sin efecto la orden con todas sus consecuencias



PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordena por el Sr. Juez Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en la precedente Providencia y verifíquese lo debuélbese. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Riodeva a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.
El Juez municipal.

Manuel Gomez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal a la vecina de Riodeva Lorenza Fleja Hinojosa, esposa del encartado Domingo Lozano Soriano, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle una notificación; así mismo cité a los vecinos Manuel Pérez Puertas y Joaquín Hernández Martín, para que comparezcan así mismo con el fin de testificar., quedaron enterados y en prueba de állo firman de que yo el Secretario certifico.

Joaquín Hernández

Manuel Pérez

Lorenza Fleja

DILIGENCIA DE EMBARGO: En Riodeva a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez, testigos nombrados al efecto y de mí el Secretario acompañados del Alguacil de mismo se procedió al embargo de los bienes que se detallan a continuación:

- 1ª. = Edificio, pajar sito en Eras Altas, de este término municipal que linda al D. Vía Pública, Y. Teresa Romero y E. Era, tiene una extensión superficial de 15 metros, un valor en venta de quinientos metros y un líquido imponible a tributar de 7'50 pts.
- 2ª. = Una finca rústica regadío en la partida Fuen de Marco de este término municipal que linda al N. Lorenza Soriano, S. Miguel Lozano, E. Bonifacio Hinojosa y O. Regajo.
- 3ª. = Otra finca rústica secano en la partida del Regajo de este término municipal que linda al N. Carretera, S. Miguel Lozano E. Yermos y O. José Gea.
- 4ª. = Otra finca rústica en la partida La Solana, regadío, de este término municipal que linda por N. Bienvenido Severo, S. María del Pilar Exposito E. Julián Corinao y O. Javier Tomás.
- 5ª. = Otra finca rústica secano en la partida Los Montañares, que linda al N. Manuel Pérez S. Jerónimo Pastor, E. Miguel Lozano y O. Rogelio Tomás, está enclavada en este término municipal.
- 6ª. = Otra finca rústica en la partida de Altamira del término municipal de Ademuz, que linda por N. La Puebla, S. Término de Ademuz, E. Mas del Olmo y O. El río.

No se ponen las demás características de las fincas reseñadas anteriormente por haber desaparecido el catastro de la riqueza rústica de este término municipal.

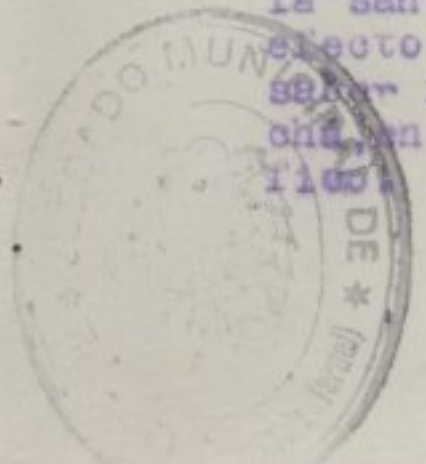
Presente la esposa del encartado Domingo Lozano Soriano, Lorenza Fleja Hinojosa se le hace saber quedan embargados los bienes que ante cedan con los frutos quedando élla misma depositaria y administradora de los mismos. Al mismo tiempo se le hace saber que una vez hecha efectiva la sanción de 400 pesetas que le ha sido impuesta a su marido quedará si efecto esta orden con todas sus consecuencias. Quedó enterada y por no saber firmar estampa la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha, en unión del Sr. Juez municipal, testigos y que yo el Secretario, certifico.
El Juez municipal.

Manuel Gomez

Joaquín Hernández

Manuel Pérez

Lorenza Fleja



PROVIDENCIA DE VALORACIÓN: Acto seguido y presentes los peritos nombrados al efecto, valoran los bienes antedichos en un total de cuatro mil pesetas, así lo manifestaron firmando en prueba de ello con el Sr. Juez municipal el Secretario de que certifico.

El Juez municipal.



Manuel Gomer

Los Peritos.

Manuel Gomer
Joquin Baranda

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

kelano

Ante mí
Jaime R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Ternel las actuaciones compuestas de Seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 620

Año 1939

Registro entrada núm. 164

CONTRA

286
233
Domingo Rosano Soriano

Riudena

Se inició el 24 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Fracia Jimeno



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 620



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6 contra Somungo Lozano Soriano, vecino de Riodeva, — — — por el delito de au- pilio a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan La Santaudey

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel



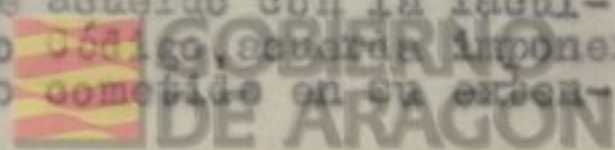
GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 617, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia nº T-6 contra AURELIO DOMINGO TOMAS y otros, aparece del mismo, que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a primero de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumarisimo de urgencia bajo el nº T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeba, (Teruel), MATEO DE DIOS APARICIO (Repulle) de 48 años, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); JOAQUIN PUERTAS SORIANO (El Rabanero) de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); PEDRO SORIANO PEREZ (El Satino) de 42 años de edad, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Hoyo) de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeba (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loron) de 53 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Riodeba (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Felix), de 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos), de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Cervera) de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); PASCUAL DOMINGO TOMAS, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel). RESULTANDO: Que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN CUES PUERTAS SORIANO; DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO, y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riodeba eran de filiación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité Revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales.-Merecen destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados PEDRO SORIANO PEREZ a que como miembro del Comité revolucionario se le señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fue así mismo Presidente del Consejo Municipal; LORENZO BAGUENA GARCIA así mismo miembro del primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal fue director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisas de ganados y cereales y NICOLAS SANCHEZ ROMERO fue Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacían propaganda, considerandosele como uno de los directores de la política roja. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el exterior resultando evidencia la clara colaboración de ayuda que prestaron a los rebeldes por lo que deben de entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación directa que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO, circunstancias de especial agravación calificadas por las trascendencias de sus actos y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 172 del citado Código, acuerda imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido en su esencia.



sión máxima.....FALLAMOS:Que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO a la pena de veinte años de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales les deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior Sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose M.ª San Agustín



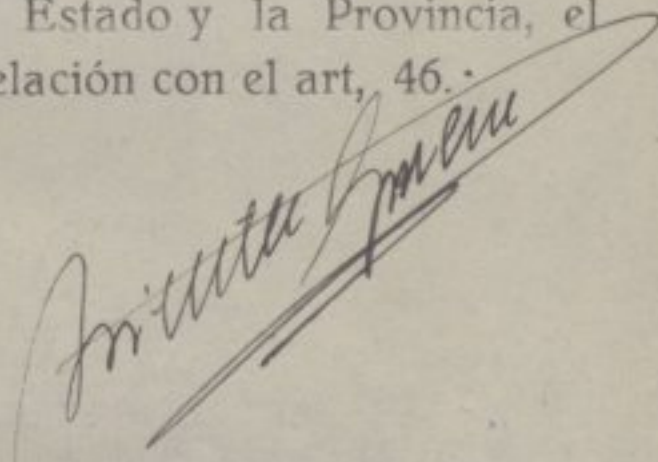
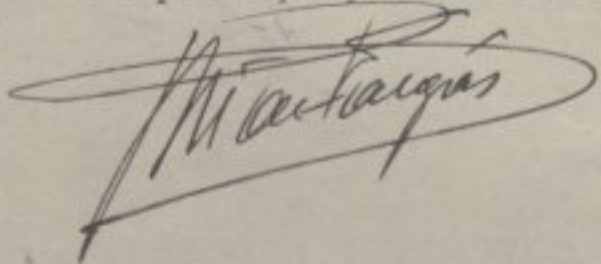
GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 6 seguido contra DOMINGO LOZANO SORIANO únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

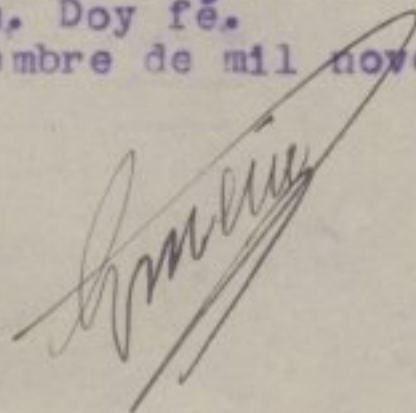
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, de cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Riodeva, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades re-
lativos a bienes del expedientado Dñt Fe.

L. Vicente

OTRA.- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta .
Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones hechas al expedien-
tado juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Doy fe.

L. Vicente

O T R A .- En Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. n.º 286 de 1.9.39...
Y en el B.O. de la provincia numero 233 de 1.9.39... aparece inserto
el anuncio de incoacion del presente expediente. Doy fe.

L. Vicente



157

4

En contestación al oficio de V. S. número 966 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Lozano Soriano poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>pafor en "Bra Altas"</u>	valorada en	<u>325</u> pts.
<u>Parte de un pafor en " "</u>	id.	<u>50</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra en <u>"Los Montaneros"</u>	id.	<u>500</u> »
" " " <u>"Cinco"</u>	id.	<u>125</u> »
" " " <u>"Las Solanas"</u>	id.	<u>125</u> »
" " " <u>"Fuente de Marcos"</u>	id.	<u>1.100</u> »
" " " <u>"Montaña Boteros"</u>	id.	<u>200</u> »
" " " <u>"El Tambo" (Arriero)</u>	id.	<u>5.000</u> »
" " "	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil quinientas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Riodeva - 4 de Noviembre de 1939

El Alcalde

Manuel Perez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

R. 22

6

En contestación al oficio de V. S. número 620 del día _____ de _____ de 19 _____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Domènec Joan Lluís poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Barraques Barrionda" valorada en 225 pts.

	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra en <u>"Fien de Bares"</u>	id.	<u>1.000</u> »
<u>Ld</u> en <u>"Cinapi"</u>	id.	<u>100</u> »
<u>Ld</u> en <u>"La Solana"</u>	id.	<u>800</u> »
<u>Ld</u> en <u>"Bautuaries"</u>	id.	<u>800</u> »
<u>Ld</u> en <u>"Altamirg"</u>	id.	<u>2.000</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

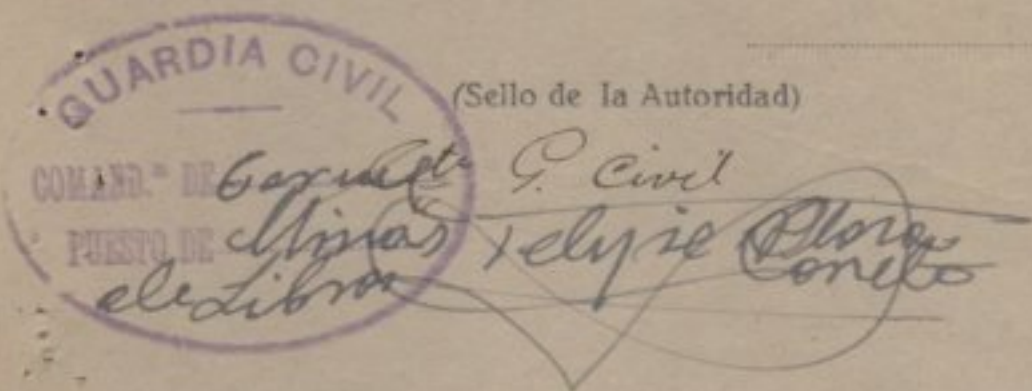
El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de _____ de 19 _____

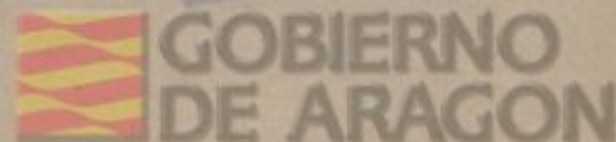
El Cura

(Sello de la Autoridad)



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



157

En contestación al oficio de V. S. número 967 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Losano Lorian poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<u>un prajar en "Las altay"</u>	id. <u>100</u>	»
<u>parte de otro en el mismo sitio</u>	id. <u>35</u>	»
	id.	»
Una tierra <u>en "ontanar"</u>	id. <u>450</u>	»
<u>otra "en Cinajo"</u>	id. <u>100</u>	»
<u>"las Solanas"</u>	id. <u>140</u>	»
<u>"puente de Marco termino Puebla de Niguel"</u>	id. <u>1500</u>	»
<u>"los los batidos"</u>	id. <u>200</u>	»
<u>"Altamina" termino Adema"</u>	id. <u>5000</u>	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de dos mil quinientas pesetas.

Pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Riodeva 30 de Septiembre de 1939

El Jefe local

Jose e Morale

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

8

Que se hacen a Lomina, Lorenzo Soriano sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 620 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

22-1-40
Doniño herano

Núm. _____

Exp. núm. 620

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Domingo
Lozano Toriano en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
 Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. un solar y dos caballerías y una parte
de tierra en la "María" de Alfamira. sin fijar y varias
fincas.

BIENES DE LA ESPOSA. no posee ninguno mío, si bien de sus
padres posee varias fincas y dos casas.

Propiedad de terceros. varias fincas que pasarán a mi poder al
fallecer. ambos.

DEUDAS. cuatro mil pesetas hasta el 18 de Julio de
1936, ignorando si en esta fecha tengo mas.

Familiars.

un hijo y cuatro hijas.

Diez veinte y dos de Enero

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Domingo Lozano Toriano



GOBIERNO
DE ARAGON

9.

do Domingo Soares Pereira, de

233 y 286

a

Seiuel not februa

Manent

W. C. Ferguson

doy fé.

GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 617, seguido contra Aurelio Dominguez Casas , por el delito de auxilio a la Rebelión

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve .

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve .

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Domingo Losano Paricio ; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Berués a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose' Illa San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 969

Exp. núm 620

DOMINGO LOZANO SORIANO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27 de septiembre
de 19 39

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



**GOBIERNO
DE ARAGON**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 7 de *febrero* de 1940
~~Año de la Victoria~~

N.º 167
Exp. núm. 620

El Juez Instructor Provincial,



M. Antón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual ^{1.º} San Agustín

Vocales

D. José ^{2.º} Martínez

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza uno de Mayo

de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Domingo Rosano Laciano, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Domingo Rosano Laciano o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Jefe D. Anastasio Ruiz que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. J. San Agustín

Ignacio Ferrando

[Firma]

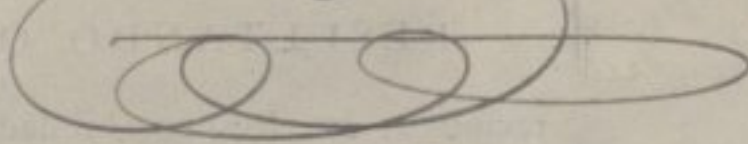
José ^{2.º} San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

Di-

ligencia. - En el mismo dia, quedo cumplido lo
anteriormente ordenado, artificio:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 1 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A. Jefe Prisión Monasterio del Puig
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 620, contra Domingo Lozano Lorianos recluso en esa Prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso
Domingo Lozano Soriano
le notifico por lectura integra la
resolución que antecede del Tribunal
Regional de Responsabilidades Polí-
ticas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado
firma la presente en Puig a cinco
de marzo de mil novecientos cuaren-
ta.-

Domingo Lozano

El Subdirector-Jefe



[Handwritten signature]

firmado el 5 de Mar.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Domingo Rosano Lorian . Zaragoza
seis de abril de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil
novecientos cuarenta.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO LOZANO SORIANO, de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Domingo Lozano Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de filiación izquierdista y tomó parte en la dirección marxista del pueblo, siendo del Comité e interviniendo directamente en los asaltos a las casas de personas de derechas, destrucción de la Iglesia y requisas de ganado y cereales; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años de y un día de reclusión menor. Posee bienes por valor de unas mil pesetas, declara deudas por cuatro mil y tiene a su cargo a su mujer y un hijo y cuatro hijas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



GOBIERNO
DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO
LOZANO SORIANO
a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PE-
SETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siuien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan G. G. G. G.

Guacis Ferrando

[Signature]

Diligencia el siguiente día se expide carta orden, certifico

San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 520, contra el vecino de ese pueblo Domingo Lorzano Loria no, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



D. de S. Pa

Jefe de San Agustín

Puig 12-4-40

Recibi

Domingo Lorzano



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro de abril
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Domingo Lázaro Soriano
se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, cinco de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Herrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Domingo Lázaro Soriano
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veinticinco abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Monasterio del Puig, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió acuerdo; certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Risdeva
- Teruel -

TEXTO:

Notifique V. al encartado Domingo Loran
Loriano haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 620 ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M^a San Agustín



DILI-
GOBIERNO
DE ARAGON

GENCIA DE NOTIFICACION: En viodava e veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, previamente citada, comparece la vecina de este pueblo en el local de este Juzgado, LORENZA FLEJA HINOJOSA, esposa del encartado, Domingo Lozano Soriano, a la cual se le notifica lo ordenado en la presente carta-orden.

Quedó enterada y en prueba de ello, firma un testigo por no saber hacerlo la declarante, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal

Manuel Gomez

El Secretario.

El Testigo

Luisa Cuchillas



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Domingo Llorens Foriaus se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. 7 del

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. 7 del

SEÑORES
G.ª Santanero
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Domingo Llorens Foriaus la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ el expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

—

Pagado

24-7-1952

Registro de Entradas N.º 48
Negociado R. C.

ENTRADA

2337

27

7

VALIDA

2847

23

7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza del expediente de responsabilidades Políticas no 620 segudo contra el vecino de esa localidad Domingo Lo-
mo Soriano a quien le fué impuesta la sanción de 400 peseta

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se requiera al expedientado arriba indicado para que en el plazo de tres días haga efectivo el importe de la sanción de que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas y si en el plazo de indicado no lo verifica se proceda al embargo de los bienes de dicho expedientado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos se acredite su insolvencia en forma legal y en caso positivo, si fuesen muebles o semovientes tasense y depositense y si fuesen inmuebles igualmente serán tasados por dos peritos, requirerá en su caso al embargado para que presente los títulos de propiedad que posea de lo embargado y unase a la presente.

Teruel 21 de Julio de 1952

Sr. Juez de Paz de RIODEVA

E. Soriano

IMP. NÚM. DE A. RESOLUC. TERUEL

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA: ! Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por la Supe-
 Juez ! rioridad en el prededente escrito, y verificado que sea,
 Sr. Pérez Puertas ! devuélvase a la misma Autoridad por el conducto reci-
 bido, con manifiesto y firma el Sr. Juez de Paz de Riodeva a
 veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.



El Juez de Paz.

Manuel Perez

COMPARECENCIA ! En Riodeva a veinticuatro de Julio de mil novecientos
 DE DOMINGO LO-! cincuenta y dos, previacitación legal al efecto, ante mí
 ZANO SORIANO. ! el Secretario de este Juzgado, comparece el vecino de
 esta localidad DOMINGO LOZANO SORIANO, mayor de edad, de
 estado casado, profesión minero, natural de esta localidad y
 con domicilio en la calle de la Parra nº 32, al que se le ha-
 ce saber y requiere para que en el improrrogable plazo de
 tres días, haga efectiva en este Juzgado la cantidad de cua-
 trocientas pesetas, para cubrir la sanción que le fué impues-
 ta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zarago-
 za en expediente seguido contra el mismo, nº. 620, ya que caso
 contrario, se procederá por este Juzgado al embargo de bienes,
 de su propiedad, si los tubiere, en cantidad suficiente para cu-
 brir la cantidad expresada.

Contesta el compareciente, manifestando: que sabe y está en
 lo cierto, que su esposa Lorenza Fleja Hinojosa, y en ocasión
 de estar sufriendo condena el dicente, entregó la expresada
 cantidad en en la Sucursal del Banco de España de Teruel, y
 a favor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zara-
 goza, con fecha 9 de Enero del año de 1.942.

Invitado para que presente, si lo tubiere, el resguardo de
 dicho ingreso, exhibe el mismo, cuya copia literal, es como si-
 gue:

" 1. Nº. 459524- Ptas. = 400 - BANCO DE ESPANA.- En Teruel.-----
 " D^a. Lorenza Fleja Hinojosa ha entregado en esta oficina la
 " cantidad de pesetas cuatrocientas pesetas para abonar en
 " la cuenta corriente de D. Tribunal Regional de Responsabi-
 " lidades Políticas en la Sucursal de Zaragoza.-Teruel 9 de
 " Enero de 1.942-Tomé Razón.-EL INTERVENTOR.-Ilegible.-EL CA-
 " JERO acctal.-Ilegible.-Ambos rubricados.-Al pie y en la pa-
 " te izquierda, hay un sello especial móvil de 0'90 pesetas y
 " sobre el mismo, un sello en tinta carmín, que dice-BANCO DE
 " ESPANA.-TERUEL.-Al pie del mismo.- se ruega el aviso inme-
 " diato de esta entrega a la persona a cuyo favor se halle
 " extendida.)"

Invitados si tienen algo más que decir, contestan que no,
 que lo dicho es la verdad en lo que se afirman y ratifican,
 en prueba de lo cual, firman conmigo el Secretario, de que
 certifico.

Domingo C. Lozano



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ) Teruel veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta
SR. LOPEZ Blesa) y dos.

La precedente carta-orden cumplimentada a la Pieza de responsabilidad de su razón y a la vista de la misma librese carta-orden al inferior de Riodeva para que notifique al expedientado Domingo Lozano Soriano residente en dicho pueblo, que por haber hecho efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza han sido alzado los embargos que se llevaron a efecto sobre sus bienes y que por lo tanto puede disponer libremente de ellos, quedando sin efecto cuantas trabas y medidas precautorias se hayan realizado como consecuencia del expediente que contra él se siguió.

Lo mando y firma S. S.º doy fe

Enrique Lopez

Lozano

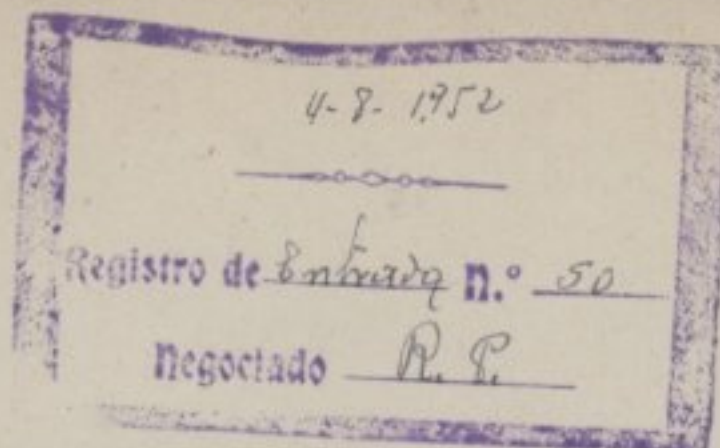
DILIGENCIA.-En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

Lozano



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

—



11 8 4576
21 4 2426
En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas nº 620 seguido contra el vecino de esa localidad Domingo Lozano Soriano

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se haga saber al expedientado arriba indicado, que por haber hecho efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia dictada el día 10 de Abril de 1.940, se ha decretado el alzamiento del embargo practicado en los bienes del mismo y que por tanto puede disponer libremente de ellos quedando sin efecto alguno cuantas trabas y medidas precautorias se hubieren tomada como consecuencia de dicho expediente.

Teruel 29 de Julio del.952

Sr. Juez de Paz de Riodeva

IMP. HIJO DE A. PARRERA - TERUEL

PROVIDENCIA: ¡Cúmplase en todas sus partes lo ordenado por la superioridad en el precedente escrito, y verificado que sea, devuélvase a la misma autoridad por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de Riodeva, a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Paz.

Manuel Pérez



DILIGENCIA: ! En Riodeva, a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Secretario de este Juzgado,

NOTIFICACIÓN ! comparece previamente citado el vecino de esta localidad Domingo Lozano Soriano, al que le hago saber,

que por haber hecho efectivo el importe de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia dictada el día 10 de Abril de 1.940, se ha decretado el alzamiento del embargo practicado en los bienes del mismo, y que por tanto puede disponer libremente de ellos quedando sin efecto alguno cuantas trabas y medidas precautorias se habían tomado como consecuencia del expresado expediente.

Quedó enterado, en prueba de lo cual, firma conmigo el Secretario de que certifico.

Domingo Lozano

firmas